

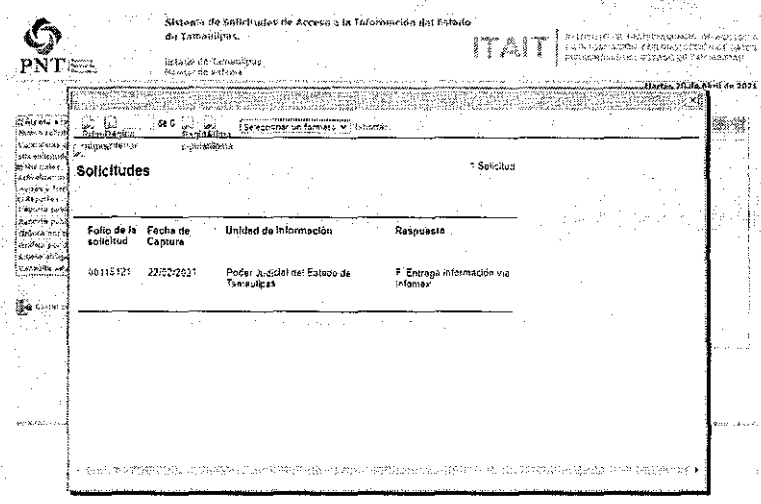
ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a veinte de abril del dos mil veintiuno, el Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el veintidós de febrero del dos mil veintiuno, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a datos personales al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al que requirió se le informara lo siguiente:

*"El año pasado hice una solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas que se duplicó en dos folios: 00723720 y 00723820. Aun cuando se me negó el acceso a la información requerida, a pesar de la reforma a la ley general de transparencia según la cual se deben hacer públicas todas las sentencias emitidas por los poderes judiciales del país (https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo5598265fecha13/08/2020), mi nombre está expuesto en los documentos adjuntos como respuesta a mi solicitud en los dos folios ya mencionados. Adjunto esos documentos y solicito que se protejan mis datos personales., tipo de derecho ARCO: Cancelación , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular."(Sic)*

Sin embargo, emitió una respuesta el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Por lo anterior, en fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Sigue apareciendo mi nombre tanto en los archivos adjuntos de ambas solicitudes como en los propios nombres de las carpetas que los contienen, como se puede contestar en esta liga https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=%22javier%20mungu%C3%ADa%22&coleccion=5. La última actualización es del 20 de marzo. El cambio no se ha aplicado. Reitero mi solicitud de que se elimine mi nombre de esos archivos. Gracias."**

En base a lo anterior, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de cinco de abril del dos mil veintiuno, mismo que se notificó el doce de abril del mismo año, a través del correo

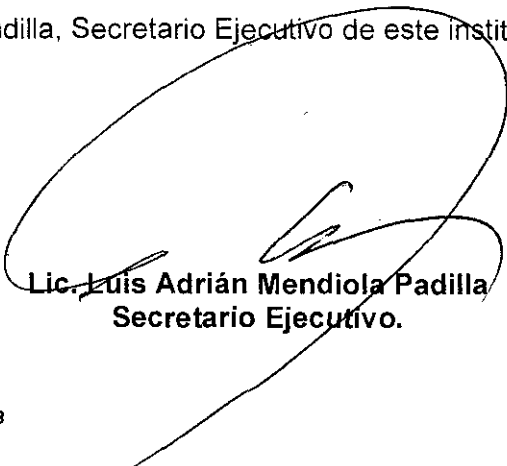
electrónico proporcionado por la recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de acreditar su identidad con identificación Oficial Vigente legible y las causas que motiven a solicitar la suspensión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable, en el presente recurso de derechos ARCO, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

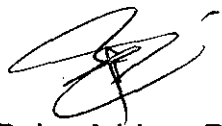
En ese sentido, según lo dispone el artículo 143 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **trece de abril y concluyó el diecinueve de abril, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 137 párrafo segundo, 143 y 149, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por el C. [REDACTED], en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

  
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo.**

  
**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada Ponente.**

INSTITUTO DE LA INFORMACIÓN PERSONALES  
SECRETARÍA EJECUTIVA